



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01226-2018-PA/TC

LIMA

RUFINO BONIFACIO SÁNCHEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rufino Bonifacio Sánchez contra la resolución de fojas 81, de fecha 5 de octubre de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación de conformidad con el Decreto Ley 19990, considerando los años de aportaciones no reconocidos del 2 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1962, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; sin embargo, para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado ha presentado certificado de trabajo (f. 54) y liquidación de beneficios sociales (f.55) extendidos por su empleador José Chong Ten Jin. No obstante, estos documentos no generan convicción, toda vez que al año 1949 el demandante tenía 12 años de edad.
3. Además de ello, no obra en autos documento adicional que acredite las aportaciones que refiere se realizaron en dicho periodo. Por tanto, se contraviene lo establecido en el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí se establecen que establece las reglas para acreditar periodos de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01226-2018-PA/TC

LIMA

RUFINO BONIFACIO SÁNCHEZ

aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA